

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DOCENTES.

AMS SAFE GENERAL LOPEZ - 24 DE AGOSTO DE 2017

TALLER DE FORMACIÓN PARA DELEGADOS ENCUENTROS

VIERNES 4 DE AGOSTO 9:00 Hs.
"ECONOMÍA Y LUCHA SINDICAL"
Disertante: Belkin, Alejandro (Historiador).

JUEVES 17 DE AGOSTO 9:00 Hs.
"SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO. IAPOS"
Disertante: Armas, Fernando (Médico).

JUEVES 24 DE AGOSTO 9:00 Hs.
"RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"
Disertante: Martina, Juan Pablo (Abogado).

VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE 9:00 Hs.
"TALLER DE LA VOZ. PREVENCIÓN DE DISFONÍAS"
Disertante: Cristaldo, Nancy (Licenciada en Fonoaudiología).

MARTES 19 DE SEPTIEMBRE 9:00 Hs.
"ANÁLISIS Y REFLEXIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE NUESTRA ENTIDAD"
Disertantes: Prof. Yuale, Armando y Prof. Daix, Fabián.

MARTES 26 DE SEPTIEMBRE 14 Hs.
"LEY SINDICAL, ESTATUTO DOCENTE Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS"
Disertante: Lesgart, Marcelo (Abogado).

CON FECHA A CONFIRMAR MES DE OCTUBRE:
"SEGURIDAD E HIGIENE"
"JUNTA DE ESCALAFONAMIENTO"
CIERRE DE TALLERES

En Sede Gremial Garibaldi 139 - Venado Tuerto

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS DOCENTES

Hoy veremos:

1. **RESPONSABILIDAD.**
2. **RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE: PENAL. ADMINISTRATIVA. CIVIL.**
3. **LEGISLACIÓN ANTES DE LA SANCION DEL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.**
4. **LEGISLACION ACTUAL. ART 1767 DEL CCCN.**
5. **PUNTOS SALIENTES. AMBITO DE APLICACIÓN. FACTOR DE ATRIBUCION. EXIMENTES. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA.**
6. **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**
7. **ALGUNOS ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.**
8. **CONCLUSIONES. TALLERES GRUPALES.**

RESPONSABILIDAD.

ETIMOLOGÍA.

Proviene del latín *»responsum»*, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda u obligación.

SIGNIFICA = RESPONDER.

(DAR RESPUESTAS)

EN EL AMBITO JURIDICO:

Surge como la necesidad en la que se encuentra la persona de hacerse cargo de las consecuencias de sus actos. (ACCIONES U OMISIONES)

RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE.

El docente sigue sujeto a tres tipos de responsabilidades:

1. Responsabilidad penal: Es producto de un **delito cometido por el educador**, este será sometido a la justicia penal (por ej., hechos como lesiones leves culposas).
2. Responsabilidad administrativa: se inicia una investigación interna (**sumario administrativo**), tendientes a establecer las responsabilidades individuales en el hecho ocurrido.
- 3.- Responsabilidad civil: Es en principio, **indemnizatoria, y no represiva.**

¿Cómo se materializa la RESPONSABILIDAD PENAL?

Por intermedio de -----→PENAS.

Pueden ser:

- RECLUSIÓN.**
- PRISIÓN.**
- MULTA E INHABILITACION.**

¿Cómo se materializa la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA?

Por intermedio de -----→**SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

Pueden ser:

- APERCIBIMIENTO**
- SUSPENSION.**
- CESANTIA**
- EXONERACION.**

¿Cómo se materializa la RESPONSABILIDAD CIVIL?

Por intermedio de -----→ **REPARACION INDEMNIZATORIA.**

Para atribuir responsabilidad civil a una persona se requieren CUATRO requisitos:

- EXISTENCIAS DEL DAÑO.**
- ANTI JURICIDAD.**
- RELACION DE CAUSALIDAD.**
- IMPUTABILIDAD**

LEGISLACION ANTERIOR

El original art. 1117 del CC de Velez fue reformado por la ley 24.830, del año 1997, la que introdujo un cambio radical del sistema de responsabilidad que nos ocupa:

- **Liberó a los directores de colegio y a los maestros artesanos del peso de la presunción de culpa.**
- **Desplazó la legitimación pasiva desde aquéllos hacia los propietarios.**
- **Objetivó el factor de atribución.**
- **Estableció un seguro obligatorio.**

LEGISLACION ACTUAL

Según reza el Art. 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación:

“El titular de los establecimientos educativos responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime solo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar con un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria”.

PUNTOS SOBRESALIENTES

Puntos salientes del Art. 1767.

Se atribuye la responsabilidad al titular del establecimiento educativo al que concurre el alumno.

Será entonces, la persona física o jurídica, tanto privada como pública, que detente el carácter de propietario de la institución a la que asista el alumno dañador o damnificado, quien resulta ser el legitimado pasivo.

Ámbito temporal de aplicación:

- Durante la permanencia en el establecimiento**
- o en salidas organizadas por él**
- y también durante el tiempo posterior razonable.**

FACTOR DE ATRIBUCIÓN

Factor de atribución:

OBJETIVO

Eximente:

Solo libera el CASO FORTUITO, aquel que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse- .

Y culpa de la víctima?

Y la culpa de un tercero por el cual no debe responder el propietario?

¿CUÁNDO DEBE RESPONDER EL DOCENTE?

Factor de atribución:

SUBJETIVO.

Factores Subjetivos:

CULPA: ----->**IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA Y LA IMPERICIA EN EL ARTE O PROFESION.**

DOLO:.....>**DAÑO DE MANERA INTENCIONAL O CON MANIFIESTA INDIFERENCIA POR LOS INTERESES AJENOS.**

LEGITIMARIOS PASIVOS.

La reparación del daño.

Deber de responder:

- Titular del establecimiento educativo Estado provincial o dueño
- y/o; Seguro Escolar
- y/o; Docente culpable.

Daños comprendidos.

- Todos los daños que sean causados o sufridos por los alumnos en su integridad física, psíquica o sexual.
- Comprende los daños que un alumno causa a otro.
- Los que se cause a si mismo.
- Los que sufra por el hecho de las cosas de propiedad de la escuela.
- Los que sufra por hechos de terceros dentro del establecimiento salvo caso fortuito.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Se impone la **obligatoriedad de la contratación del seguro de responsabilidad civil**, en total conformidad con lo dispuesto en la ley 24.830.

MINISTERIO DE EDUCACION DE SANTA FE.

Seguro de Responsabilidad Civil ante casos de accidentes sufridos por alumnos de los distintos establecimientos escolares de gestión oficial de la Provincia, cualquiera fuese su nivel y modalidad. (**NACIÓN SEGUROS S.A.**)

FINALIDAD:

Responder **patrimonialmente a los asegurados ante posibles reclamos económicos por daños** que puedan sufrir alumnos.

EXCLUSIÓN:

- No brinda asistencia médica y farmacológica en forma directa.**
- los damnificados deberán realizar con posterioridad el reclamo pertinente de resarcimiento.**

CASO FORTUITO

EJEMPLOS DE CASO FORTUITO:

- El daño que se produce cuando un rayo cae en el patio de la escuela.
- El daño que se produce con la detonación de un artefacto explosivo ingresado por terceras personas que han violentado la seguridad del establecimiento.

NO SON CONSIDERADOS FORTUITOS:

- el daño sufrido por una alumna al caer saltando en el recreo, fracturándose el tobillo
- las lesiones sufridas por una alumno como consecuencia de un golpe con la pelota de fútbol mientras practicaba dicho deporte en la clase de Educación Física.

JURISPRUDENCIA.

**NUÑEZ MARIA EDITH RAQUEL Y OT. C/ DIRECCION
GENERAL DE ESCUELAS DE LA PCIA. DE MZA. P/ D. Y
P.” Fecha: 25-02-05 CUARTA CAMARA EN LO CIVIL DE
MENDOZA:**

“El empujón que un compañero propina a otro durante el recreo, provocándole daños o lesiones, no es un hecho exterior, extraordinario, ni está fuera de lo común entre niños de corta edad. Tampoco está fuera del ámbito de la empresa educativa, ya que al tratarse de hechos que podía presumirse ocurrirían al momento de emprender organizadamente la empresa educativa, pues entre ellos son acontecimientos normales, aunque muchas veces súbitos, no puede ser considerado tal hecho, como caso fortuito y eximir la responsabilidad objetiva prevista en el nuevo art. 1117 del C.C., para los propietarios de establecimientos educativos”

FALLO RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA POR BULLYING

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala/Juzgado: APartes: G. R. J. c/ Babar Bilingual School Dominique Seguin: s/ daños y perjuicios Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala/Juzgado: A Fecha: 3-jul-2009 Cita: MJ-JU-M-46829-AR | MJJ46829 | MJJ46829

- 1.-Debe confirmarse la sentencia que responsabilizó a la institución educativa demandada, haciendo extensiva la condena indemnizatoria a su compañía de seguros, por los daños y perjuicios ocasionados a un menor alumno del establecimiento que sufrió la agresión física de otro compañero, mientras se disponían a iniciar una clase de educación física en el campo de deportes del colegio. No corresponde en autos, eximir a la demandada de la responsabilidad objetiva emanada del art. 1117 CCiv., porque el caso fortuito alegado no puede operar en la especie, toda vez que resulta ajeno al comportamiento de los educandos.**